

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN XX/XX, DE XX DE XXX, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO TRIBUTARIO DE LAS OFICINAS LIQUIDADORAS DE DISTRITO HIPOTECARIO.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos, y la obligación para determinadas personas, de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Este derecho de los ciudadanos constituye a su vez una obligación de las Administraciones Públicas de facilitar a los ciudadanos los medios necesarios para facilitar su ejercicio.

En el ámbito tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya establecía en su artículo 96, la obligación para la Administración Tributaria de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, cuyo desarrollo reglamentario se plasmó en la sección tercera del capítulo II del Título III del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Las Oficinas Liquidadoras tienen delegadas competencias para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de los Decretos del Consell de la Generalitat Valenciana 249/1991, de 23 de diciembre, y 209/1987, de 28 de diciembre, respectivamente.

La singular naturaleza de la actividad administrativa tributaria en el ámbito de los procedimientos tramitados por la Agencia Tributaria Valenciana, así como su peculiar estructura organizativa, aconsejan la creación de un registro electrónico específico para la recepción y tramitación de las solicitudes, escritos y comunicaciones de naturaleza tributaria que se dirijan a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en cuanto órganos de la Administración Tributaria, en el que estas puedan actuar como oficinas de asistencia en materia de registros, regulando aquellas especialidades que se requieren respecto de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada.

La disposición adicional cuarta del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat, se dispone, en relación con el registro en procedimientos tributarios, que se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por la vigente legislación de procedimiento administrativo común y por el propio decreto.

En el apartado 4 del artículo 17 del Decreto 191/2014 se establece que «reglamentariamente, y de forma excepcional, para la tramitación simplificada de algunos procedimientos, se definirán las oficinas de registro



capacitadas para recibir y asentar la documentación referente a determinados tipos de expedientes, cuando por su naturaleza o características solo puedan presentarse en un registro determinado».

La presente orden regula y posibilita el registro de la documentación de naturaleza tributaria que se dirija a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, así como su digitalización e incorporación por estas al expediente administrativo. Con ello se posibilitará que dichas oficinas puedan actuar como oficinas de asistencia en materia de registro de todo tipo de documentos de naturaleza tributaria. Ello permitirá disponer de una red de oficinas de asistencia en materia de registro de documentación tributaria en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, lo que redundará en una mayor calidad en el servicio prestado a los contribuyentes que deseen presentar sus escritos presencialmente, y en facilitar la necesaria digitalización de toda la documentación que se presente en las mismas.

La norma se justifica en la necesidad de implantar un registro electrónico específico en el ámbito tributario y de regular las funciones que pueden realizar las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario como oficinas de asistencia en materia de registro en dicho ámbito, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, se establece la regulación imprescindible, tanto para la implantación del Registro Electrónico Tributario, como para la regulación de las funciones de registro de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. La disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose recibido un informe favorable de coordinación informática de los previstos en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Las singularidades establecidas respecto a la legislación básica en materia de procedimiento administrativo común se encuentran justificadas por la especialidad de la materia tributaria y de la organización territorial de la Administración Tributaria Valenciana. En aplicación del principio de eficiencia, la norma pretende evitar cargas administrativas innecesarias, facilitando a los ciudadanos la presentación presencial de la documentación de naturaleza tributaria, incorporando como oficinas de asistencia del registro Electrónico Tributario a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO